

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 6

Causa nº 21.970/2013 “FARGOSI ALEJANDRO EDAURDO c/ EN
– PEN – LEY 26855 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”
///nos Aires, de diciembre de 2014.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. A fs.161 el actor

señala que la medida cautelar dictada en autos ha sido incumplida al asumir el Sr. Senador Ruperto Godoy como consejero, ya que al carecer de título de abogado incumple con los requisitos previstos en el art. 4º de la ley 24.937, plenamente vigente por la suspensión cautelar del art. 5º de la ley 26.855.

Solicita se notifique

al Consejo de la Magistratura de la Nación que el Sr. Senador Ruperto Godoy no podrá participar de las deliberaciones, ni votar ni ser tenido en cuenta para el cálculo del quórum, mientras se encuentre vigente la medida cautelar dictada en la presente causa.

II. Corrido el

pertinente traslado, la demandada lo contesta solicitando el rechazo de la postura de su contraria en los términos que surgen de fs.164/169, los que por razones de economía procesal se dan aquí por reproducidos.

III. En principio,

corresponde destacar que la medida cautelar dictada por quien suscribe fue confirmada por la Sala III de la Cámara del fuero con expresa remisión a lo decidido por dicho tribunal en la causa “Rizzo Jorge Gabriel y otros – inc med c/ EN – PEN – ley 26.855 s/ amparo ley 16.986” Expte. nº 23.841/13 del 25/06/13, en la que dispuso la suspensión de los efectos de los arts. 2º, 4º, 6º, 18 y 30 de la ley 26.855.

Fecha de firma: 23/12/2014

Firmado por: ENRIQUE V. LAVIE PICO, JUEZ FEDERAL

Asimismo, también

puso de resalto la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Rizzo Jorge Gabriel (Apoderado Lista 3 Gente Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional – ley 26.855 – medida cautelar” (expediente con radicación en la Justicia Nacional Electoral) del 18/06/13, en la que decidió, en lo que aquí interesa, declarar la inconstitucionalidad de los arts. 2º, 4º, 18 y 30 de la ley 26.855 y del decreto 577/13.

En tales

condiciones, la decisión cautelar adoptada en autos fue confirmada por la Sala III del fuero en los términos allí establecidos —lo que fuera consentido por el accionante—, sin que haya sido alcanzado lo dispuesto en el art. 5º de la ley 26.855 que sustituyó el art. 4º de la ley 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias.

Por lo tanto, no

corresponde acceder a lo solicitado por el actor.

A mérito de lo

expuesto,

RESUELVO:

Rechazar lo solicitado por el actor,

con costas por su orden en atención a que pudo creerse con derecho para peticionar como lo hizo (arts. 68, último párrafo, y 69, primer párrafo, del C.P.C.C.N.).

Regístrese y notifíquese.

ENRIQUE V. LAVIE PICO

JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 23/12/2014

Firmado por: ENRIQUE V. LAVIE PICO, JUEZ FEDERAL